

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



50-2010

Año XXXIV

11 de marzo de 2011

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 5507

MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2010

Artículo

Página

1. PRESUPUESTO. Modificación presupuestaria N.º 12-2010	2
2. PRESUPUESTO. Modificación presupuestaria N.º 13-2010	2
3. AGENDA. Modificación	3
4. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso extraordinario de revisión de reconocimiento y equiparación de títulos	3
5. AGENDA. Modificación	3
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ampliación de plazo a la Vicerrectoría de Investigación para el cumplimiento de acuerdo	3
7. COMISIÓN ESPECIAL. Para que estudie la solicitud de la Escuela de Biología para conferir título de "Doctor Honoris Causa"	3
8. PRESUPUESTO. Estudio de los sobresueldos de bonificación y zonaje en la UCR	4
9. PROYECTO DE LEY. Reforma a la Ley de armas y explosivos. Criterio de la UCR	5
10. PROYECTO DE LEY. Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de China. Criterio de la UCR	7

Resumen del Acta de la Sesión extraordinaria N.º 5507

Celebrada el miércoles 15 de diciembre de 2010

Aprobada en la sesión N.º 5516 del jueves 24 de febrero de 2011

ARTÍCULO 1. La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-10-38, sobre la Modificación presupuestaria N.º 12-2010 de presupuesto ordinario y vínculo externo.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 12-2010, de presupuesto ordinario y vínculo externo, y señala que la presente Modificación no afecta el Plan Anual Operativo de la Universidad (R-7705-2010, del 1.º de diciembre de 2010).
2. La Modificación presupuestaria 12-2010 resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de los proyectos: 4 de presupuesto ordinario, 4 de empresas auxiliares, 2 de fondos restringidos, 7 de los programas de posgrado con financiamiento complementario y 13 del Fondo de Sistema CONARE.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria no hace observaciones a la Modificación presupuestaria 12-2010 (OCU-R-190-2010, del 6 de diciembre de 2010).
4. Los movimientos presupuestarios incluidos en la Modificación presupuestaria 12-2010 se distribuyen de la siguiente manera:

	Monto
Fondos corrientes	34.677.739,82
Empresas auxiliares	163.537.836,53
Fondos restringidos	438.033.906,92
Cursos especiales	21.478.765,97
Programa posgrado financiamiento complementario	117.443.047,37
Fondos Intraproyectos	35.551.060,90
Fondos del Sistema CONARE	192.707.484,27
TOTAL	€1.003.429.841,78

ACUERDA:

Aprobar la Modificación presupuestaria 12-2010, de fondos corrientes y vínculo externo, por un monto total de €1.003.429.841,78 (mil tres millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y un colones con setenta y ocho céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-10-37, sobre la Modificación presupuestaria N.º 13-2010.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Planificación Universitaria remite a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 13-2010 (oficio OPLAU-410-2010, del 4 de agosto de 2010).
2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 13-2010 del presupuesto por programas y actividades, y señala que la presente Modificación no afecta el Plan Anual Operativo de la Universidad (oficio R-7412-2010, del 22 de noviembre de 2010).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-188-2010, del 2 de diciembre de 2010, manifestó que (...) *no encontramos dentro de nuestro ámbito de competencia, situaciones que ameriten observaciones.*
4. Los recursos con que se financia la Modificación presupuestaria N.º 13-2010 tienen las siguientes fuentes:

Balance presupuestario de la Relación de Puestos	€1.121.010.151,88
Recursos disponibles de la Relación de Puestos	751.268.441,05
Balance Presupuestario en la partida de Salario Escolar	305.339.156,38
Balance de la partida de Reconocimiento Regional	37.651.570,00
Disponibles presupuestarios de partidas de gasto de diferentes unidades ejecutoras	1.698.037.089,09
Solicitudes de unidades ejecutoras según saldos disponibles	73.895.804,68
TOTAL	€3.978.202.213,08

ACUERDA:

1. Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 13-2010, por un monto total de €3.978.202.213,08 (tres mil novecientos setenta y ocho millones doscientos dos mil doscientos trece colones con 08/100) (OPLAU-663-2010, del 22 de noviembre de 2010).
2. Solicitar a la Administración, para que en un plazo de tres meses presente a este Órgano Colegiado lo siguiente:
 - 2.1. Un análisis detallado sobre la ejecución del presupuesto de 2010 en las partidas de salarios (incluyendo el superávit en el Programa de Docencia y el refuerzo en Dirección Superior), de becas a funcionarios, becas categoría E y becas servicio-comedor OBAS, dados

los superávits presentados en la ejecución de esos presupuestos en ese período.

- 2.2. El detalle de los ₡226.538.000,00, asignados para desarrollar el proyecto Sistema institucional de respaldos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El señor Director, Dr. Alberto Cortés Ramos, propone una modificación en el orden del día para entrar a ver el recurso extraordinario de revisión de reconocimiento y equiparación de títulos.

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para entrar a ver el recurso extraordinario de revisión de reconocimiento y equiparación de títulos de varios doctores.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-10-15, sobre el recurso extraordinario de revisión de reconocimiento y equiparación de títulos de los doctores Emerson Murillo Herrera, Marco Vinicio Álvarez Azofeifa, Alberto Mauricio Barrantes Arias, Randy Bolívar Jiménez, Tannia Wachong Carranza, Lady Benavides Chavarría y Susana Navarro García, ante la Oficina de Registro e Información.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el debate en torno al recurso extraordinario de revisión de reconocimiento y equiparación de títulos de varios doctores, para ampliar información, con el fin aclarar algunas dudas surgidas en el debate.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con los siguientes puntos: Propuesta de la Dirección referente a la solicitud de ampliación del plazo para cumplir con el encargo de la sesión N.º 5422, artículo 9; la conformación de la comisión para que estudie la solicitud de la Escuela de Biología, para conferir el título de Doctor Honoris Causa al Dr. Francisco Mauro Salzano; estudio de los sobresueldos de bonificación y zonaje en la UCR y el proyecto de ley Reforma a la Ley de Armas y Explosivos, Ley N.º 7530, del 10 de julio de 1995.

ARTÍCULO 6. El Dr. Alberto Cortés Ramos, director, presenta la propuesta referente a la solicitud de la Vicerrectoría de Investigación de ampliación del plazo para cumplir con el encargo de la sesión N.º 5422, artículo 9, del 23 de febrero de 2010 (PD-10-12-031).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5422, artículo 9, del 23 de febrero de 2010, acordó:
3. *Solicitarle a la Vicerrectoría de Investigación que:*
 - a. *Presente a este Consejo un plan de reactivación del CIEDES, en un plazo de tres meses. Se recomienda*

que este plan se formule en coordinación con las unidades interesadas y sea ampliamente divulgado en la comunidad universitaria.

- b. *Proceda a integrar, a la mayor brevedad, el Consejo Científico y el Consejo Asesor, y a nombrar de forma provisional al Director o la Directora.*

- 3.3 *Efectúe los ajustes y transferencias presupuestarias correspondientes para la operación de este Centro.*

ACUERDO FIRME.

2. En la sesión N.º 5487, artículo 5, del 12 de octubre de 2010, el Consejo Universitario acordó un nuevo plazo de tres meses para que la Vicerrectoría de Investigación, presentara el encargo de la sesión N.º 5422, artículo 9.
3. Mediante el oficio VI-8504-2010, del 29 de noviembre de 2010, el Vicerrector de Investigación solicita una prórroga hasta finales de marzo del 2011, por cuanto están pendientes de realizar algunos procedimientos.

ACUERDA:

Ampliar hasta el 29 de abril de 2011, el plazo para que la Vicerrectoría de Investigación cumpla con el encargo de la sesión N.º 5422, artículo 9, del 23 de febrero de 2010.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor Director, Dr. Alberto Cortés Ramos, presenta la propuesta de integración de una comisión para que estudie la solicitud de la Escuela de Biología, para conferir el título de “Doctor Honoris Causa” al Dr. Francisco Mauro Salzano.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Escuela de Biología, en la sesión de Asamblea N.º 518, artículo VII, del 10 de marzo de 2010, conoció y avaló, con 25 votos a favor, la solicitud de varios profesores para (...) *conferir al Dr. Francisco M. Salzano, el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad de Costa Rica.*
2. Mediante pase CE-P-10-004, del 12 de mayo de 2010, se procedió a crear una Comisión Especial.
3. El artículo 210 del Estatuto Orgánico señala:
(...) *El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición (...).*

ACUERDA:

Integrar la Comisión de la siguiente manera: Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, coordinador; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos y Dr. Oldemar Rodríguez Rojas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-10-39, sobre el estudio de los sobresueldos de bonificación y zonaje en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría solicitó al Consejo Universitario analizar la posibilidad de aumentar los montos que se pagan por concepto de bonificación y zonaje (R-1466-2006 del 7 marzo de 2006).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto (CP y A-P-06-014 del 16 de mayo de 2006).
3. La Comisión de Administración y Presupuesto, en el oficio CP-CU-06-52 del 22 de agosto de 2006, solicitó a la Vicerrectoría de Administración el envío de un informe técnico relacionado con el caso, solicitado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4550, artículo 7, del 6 de junio de 2000:
 1. *Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos un estudio técnico que permita la actualización del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 3038, artículo 2, del 5 de octubre de 1983, así como la readecuación de las zonas. En dicho estudio se deben analizar entre otros aspectos: la lejanía de las zonas, los medios de transporte, el entorno socioeconómico, domicilio legal y permanencia o no del beneficiario en la zona para la actualización de las normas. Asimismo se debe considerar el criterio del Consejo de Áreas de Sedes Regionales sobre esta materia. El período máximo para que se presente dicho informe es hasta 31 de julio del presente año.*
 2. *Solicitar a la Comisión de Presupuesto y Administración que una vez que se reciba el estudio de la Oficina de Recursos Humanos, lo analice y presente al Plenario una propuesta al respecto. Posteriormente en conjunto con la Comisión de Política Académica definan las políticas institucionales sobre esta materia, las que servirán de base a la administración para fijar estos porcentajes.*

4. La Oficina de Contraloría Universitaria remite al Consejo Universitario un estudio denominado *Análisis de los conceptos de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica* (OCU-R-087-2008, del 3 de julio de 2008), el cual se incorporó al análisis de este caso.
5. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Administración y Presupuesto el pase CAP-P-09-008, del 18 de marzo de 2009, en el cual se introduce la solicitud de la Sede Regional de Limón para que se estudie la posibilidad de ofrecer a los funcionarios de esa Sede un rubro por laborar en “zona insalubre” y por “desarraigo cultural”. Esta solicitud se consideró en el análisis del tema de bonificación y zonaje.
6. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el informe denominado Estudio del impacto financiero de los sobresueldos de zonaje y bonificación reconocidos por la Universidad de Costa Rica (R-2813-2010 del 19 de mayo de 2010).
7. En respuesta a la consulta de la Comisión de Administración y Presupuesto, la Oficina Jurídica (OJ-1219-2010 del 12 de noviembre de 2010) y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-204-2010 del 10 de diciembre de 2010) indican que la conceptualización que ha definido la Universidad de Costa Rica para los rubros de bonificación y zonaje, así como las condiciones para su otorgamiento, continúan vigentes, siempre que se mantenga el principio de la sana administración.
8. La propuesta para aumentar los porcentajes de bonificación y zonaje en la Universidad de Costa Rica se basa en el documento titulado *Estudio del impacto financiero de los sobresueldos de zonaje y bonificación reconocidos por la Universidad de Costa Rica*, así como en la propuesta final que se solicitó a la Administración.
9. El Plan-Presupuesto 2011 incluyó en el rubro de “Reconocimiento regional”, una previsión, según se muestra a continuación:

Partida	Presupuesto 2010	Presupuesto 2011	Incremento	
			Absoluto	Relativo
Reconocimiento regional	235.000.000,00	350.000.000,00	115.000.000,00	48,94%

La Administración se encargará de aportar el monto que falta para cubrir el costo de esta actualización (aproximadamente ₡125.419.078,82).

10. Esta modificación en los porcentajes de bonificación y zonaje procura que el personal docente de la Universidad tenga la motivación de trabajar en cualquiera de las Sedes, de manera que las condiciones que se brinden en cada una de ellas sean equitativas.

11. Por solicitud de la Comisión de Administración y Presupuesto, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) se pronuncia respecto a la modificación de los porcentajes de bonificación y zonaje, y manifiesta que está de acuerdo con la propuesta siempre y cuando contribuya a mejorar las condiciones en que los funcionarios puedan ejercer las funciones sustantivas de la Universidad (SINDEU-SG-280-10 del 13 de diciembre de 2010).

ACUERDA:

1. Derogar los siguientes acuerdos del Consejo Universitario, relacionados con el pago de bonificación y zonaje:

Sesión N.º 3038, artículo 2, punto b 2), del 5 de octubre de 1983.

Sesión N.º 3166, artículo 10, punto b), del 20 de marzo de 1985.

2. Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3423, artículo 9, punto 6, del 11 de noviembre de 1987, para que se lea de la siguiente manera:

6. *Modificar el inciso 4 a) del artículo 2 de la sesión N.º 3038 del 5 de octubre de 1983 para que se lea así:*

La bonificación se calculará como un porcentaje sobre el salario de la categoría que ostenta el docente en Régimen Académico.

3. Aprobar los siguientes porcentajes para el pago de bonificación y zonaje en la Universidad de Costa Rica:

PORCENTAJES DE RECONOCIMIENTO DE BONIFICACION		
LUGAR	NOMBRAMIENTO	PORCENTAJE
OCCIDENTE	T C	6,875%
ATLÁNTICO	T C	8,125%
PACÍFICO	T C	15,55%
LIMÓN	M T	20,50%
	T C	27,60%
GUANACASTE	M T	28,17%
	T C	29,58%
GOLFITO	M T	20,50%
	T C	20,50%

PORCENTAJES DE RECONOCIMIENTO POR ZONAJE		
LUGAR	NOMBRAMIENTO	PORCENTAJE
OCCIDENTE	T C	27,00%
ATLÁNTICO	T C	25,00%
PACIFICO	T C	27,00%
LIMON	T C	33,00%
GUANACASTE	T C	39,00%
GOLFITO	T C	30,00%

4. Solicitar a la Administración:

- 4.1. Elaborar, en un plazo de tres meses, un reglamento que regule el pago de los conceptos de bonificación y zonaje. Esta normativa deberá detallar el procedimiento de otorgamiento, trámite de pago,

modificación, formalización, suspensión del beneficio; además, deberá determinar las instancias responsables de su ejecución y revisión. Para la elaboración de este reglamento, se deberán tomar en consideración los oficios de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-087-2008, del 3 de julio de 2008 y OCU-R-204-2010 del 10 de diciembre de 2010.

- 4.2. Realizar el estudio y la gestión correspondiente para presupuestar la diferencia requerida para atender el incremento de bonificación y zonaje en el año 2011.

- 4.3. Aplicar estos acuerdos a partir del 1.º enero de 2011.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-38, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Reforma a la Ley de Armas y Explosivos*, Ley N.º 7530, del 10 de julio de 1995, para que se agregue un artículo 26 bis, que prohíba el uso de uranio y otros materiales radiactivos. Expediente N.º 17.307.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, de la Asamblea Legislativa, por medio de la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, envía a la Rectoría, el Proyecto de Ley *Reforma a la Ley de Armas y Explosivos*, Ley N.º 7530, del 10 de julio de 1995, para que se agregue un artículo 26 bis, que prohíba el uso de Uranio y otros materiales radiactivos. Expediente 17.307. para la emisión del pronunciamiento institucional (DH-016-2010, del 20 de julio de 2010).

3. Se recibieron las observaciones de la Comisión Especial que estuvo conformada con las siguientes personas: Dr. José Ralph García, Director del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas y Moleculares de la Universidad de Costa Rica; M.Sc. Ricardo Montalbert Smith Echeverría, Regente Químico, Universidad Estatal a Distancia, y del Lic. Ariel Alfaro Vargas, Regente Químico, Universidad de Costa Rica.

4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-764-2010, del 20 de julio de 2010, manifestó lo siguiente:

(...) el proyecto de ley analizado tiene una justificada iniciativa en tanto las consecuencias del mal manejo o una exposición innecesaria al uranio puedan causar severos daños a la salud de las personas, sin embargo, en los términos en que se redacta la norma, su aplicación podría guardar ciertas dificultades (...)

5. La Oficina de la Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-124-2010, del 9 de setiembre de 2010, argumentó al respecto, lo siguiente:

(...) Con respecto al último párrafo que se pretende adicionar al artículo 26 bis, se debe recomendar a la Asamblea Legislativa, valorar la posibilidad de agregarle, que la Comisión de Energía atómica deberá efectuar el protocolo respectivo para el manejo de este tipo de material, atendiendo su peligrosidad y la seguridad del público a fin de evitar posibles daños.

Ahora bien, considerando, que el propósito de la iniciativa de ley es prohibir el comercio, trasiego, tránsito, producción, distribución o almacenamiento del uranio en cualquiera de sus formas, en perjuicio de la dignidad humana o, cuando sea utilizado para fines armamentistas; esta Contraloría Universitaria no evidencia aspectos que incidan de manera directa sobre la organización de la Universidad de Costa Rica (...).

6. El empobrecimiento del uranio produce una gran cantidad de residuos radiactivos que tienen una vida media de 4.500 millones de años
7. Costa Rica cuenta con una Zona Económica Exclusiva de alrededor de 625,825 km² en total, que en este caso estaría amparada a este artículo 26 bis.
8. Con respecto al último párrafo, la redacción actual no guarda relación con el objetivo expuesto en la iniciativa de la ley, al existir una omisión en cuanto a que las armas, municiones o partes decomisadas, deben contener o estar fabricadas con uranio. Asimismo, en esa sección, la frase “ser enviadas por cuenta del responsable de su introducción al país” constituye una sanción que no prevé la posibilidad de que se trate de sujetos diferentes, quienes introduzcan al país y quienes tengan en su poder el material con uranio.
9. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, ha cambiado este proyecto de ley, y propuesto un texto que no ha sido enviado a conocimiento de la Universidad de Costa Rica, al parecer, se encuentra ya en la corriente legislativa.

ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, de la Asamblea Legislativa, por medio de la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, que la Universidad de Costa Rica:

1. Recomienda aprobar el Proyecto de Ley Reforma a la Ley de Armas y Explosivos, Ley N.º 7530, del 10 de julio de 1995, para que se agregue un artículo 26 bis, que prohíba el uso de uranio y otros materiales radiactivos. Expediente N.º 17.307, en la versión que oficialmente se nos consultó, con la recomendación siguiente en la redacción del artículo 26 bis:

Artículo 26 bis. Se prohíbe el uso, comercio, trasiego, tránsito, producción, distribución o almacenamiento del uranio en cualquiera de sus formas, enriquecido o empobrecido, así como cualquier otro tipo de uranio industrial y otros materiales radiactivos donde el uranio sea parte del compuesto, cuando este se destine a aplicaciones no pacíficas o armamentistas, las cuales vayan en perjuicio de la persona individual y de la sociedad en su conjunto.

Las autoridades nacionales, en caso de sospechar de la tenencia de materiales que contengan uranio en cualquiera de sus formas dentro del territorio nacional, destinado a fines no pacíficos o armamentistas, procederá a su decomiso y llevará este o una muestra, para su análisis respectivo al Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM) de la Universidad de Costa Rica, que fungirá como Centro Nacional y ente técnico asesor en esta materia, el cual realizará dicho análisis y emitirá un informe técnico del contenido de la muestra. Todo esto, siguiendo los protocolos de seguridad, tratamiento y depósito de desechos sobre ese tipo de materiales, que recomiende la Autoridad Reguladora y la Comisión de Energía Atómica, las leyes de la República y los convenios internacionales relativos a la materia.

Las autoridades nacionales, en caso de tener sospecha de portabilidad de uranio en una nave o aeronave con matrícula nacional o extranjera, civil o militar, que pase por las aguas o cielos territoriales o por la zona económica exclusiva, incluso aquellas con permiso de los poderes del Estado, estarán sujetas a la revisión y protocolos de seguridad sobre materiales radiactivos.

A quien se encontrare responsable de transgredir lo preceptuado en esta norma, se le aplicará la sanción establecida en el artículo 91 de esta ley, y la responsabilidad civil que corresponda, incluido el costo por envío y depósito de materiales peligrosos.

2. Recomienda rechazar en todos sus alcances el proyecto de ley que ha sido puesto en la corriente legislativa, bajo el nombre de Adición de un artículo 26 bis a la ley N.º 7530 del 10 de julio de 1995, Ley de armas y explosivos, (anteriormente denominado: reforma a la Ley de armas y explosivos, Ley N.º 7530 del 10 de julio de 1995, para que se agregue un artículo 26 bis que prohíba el uso de uranio y otros materiales radioactivos), por contener criterios contrarios a las actividades y posición de la Universidad de Costa Rica, de las otras universidades y de la economía misma del país, debido a que prohibiría las actividades

investigativas, industriales y médicas que de hecho emplean y podría utilizar en el futuro, estos compuestos de uranio para las diversas aplicaciones pacíficas que se le dan a algunos elementos radiactivos.

3. Deplorar este proceder de la Asamblea Legislativa, y hacerle un llamado a que en el futuro remitan a la Universidad de Costa Rica el texto auténtico que someterán a aprobación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-44, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Tratado de libre comercio entre la República de Costa Rica y la República de China*. Expediente N.º 17.672.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:
Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa debería oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. La Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de ley denominado *Tratado de libre comercio entre la República de Costa Rica y la República de China*. Expediente 17.672 (109-CRI-2010 del 1.º de julio de 2010).
3. Mediante oficio R-5206-2010, del 30 de agosto de 2010, la Rectoría elevó al Consejo Universitario el proyecto de ley, para su respectivo análisis.
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Asamblea Legislativa una prórroga para entregar el informe correspondiente (CU-D-10-09-531 del 16 de setiembre de 2010), a lo que el Órgano Legislador responde de manera negativa (535-CRI-2010 del 22 de setiembre de 2010).
5. La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica se pronunciaron acerca del proyecto de ley (oficios OCU-R-141-2010, del 30 de setiembre de 2010, y OJ-1075-2010, del 13 de octubre de 2010).
6. En términos generales, ni el *Tratado de libre comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China*, ni sus anexos inciden directamente en el quehacer universitario ni comprometen la autonomía de la Universidad de Costa Rica.
7. En materia de “Solución de Controversias Inversionista-Estado”, este Tratado no contiene este tipo de normas por cuanto se incorporarán en otro proyecto de ley denominado

Ley de aprobación del acuerdo entre el gobierno de la República de Costa Rica y el gobierno de la República Popular China para la promoción y protección de inversiones, N.º 17.246.

8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5058, artículo 4, del 28 de marzo de 2006 se pronunció acerca del proyecto de ley *Tratado de libre comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos* e indicó, en cuanto a la suscripción de acuerdos bilaterales de inversiones BIT (Bilateral Investment Treaties), que se confiere la posibilidad a los inversionistas de someter obligatoriamente al Estado costarricense a demandas ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y a sujetarse a los procedimientos y reglas establecidos en el Tratado, por lo que:

Según estos mecanismos, el Estado se obliga, de forma genérica, (para cualquier reclamo sin un análisis previo de los intereses involucrados) a acudir a estos procesos cada vez que lo soliciten los inversionistas o el otro Estado firmante. Se permite así que sean sustraídas de la competencia de las autoridades administrativas y judiciales del país discusiones de marcado interés público, que atañen directamente a la población en su conjunto, trasladándolas a tribunales privados que no tienen ninguna garantía de transparencia y que ni siquiera tienen el deber de sesionar en el territorio nacional, dejando a las comunidades y sectores de la población directamente afectados por tales medidas, totalmente excluidas de los procesos. Solo los Estados pueden ser demandados y ni estos ni los demás ciudadanos pueden demandar a las empresas, por ejemplo si incumplen sus obligaciones laborales o ambientales.

9. La inclusión de normas de este tipo contiene una renuncia tácita a la jurisdicción nacional, lo cual es improcedente ya que, si bien el arbitraje debe ser voluntario, en las normas citadas se contiene una obligación a arbitrajes forzosos y generalizados.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa:

1. Nuestra inconformidad por la no ampliación del plazo solicitado para el pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica, lo cual limita la posibilidad de realizar los análisis y reflexiones pertinentes para un tratado tan complejo como este.
2. De lo revisado hasta la fecha, se evidencia que en el Tratado de Libre Comercio con China Expediente 17.672, podría lesionar la soberanía y afectar negativamente la producción nacional. Además, en lo que respecta al proyecto de *Ley de aprobación del acuerdo entre el gobierno de la República de Costa Rica y el gobierno de la República Popular China para la promoción y protección de inversiones*, N.º 17.246,

complementario a la firma de este Tratado, la Universidad de Costa Rica reitera su oposición a la suscripción de acuerdos bilaterales de inversiones BIT (Bilateral Investment Treaties) en los cuales se confiere la posibilidad a los inversionistas de someter obligatoriamente al Estado costarricense a demandas ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y a sujetarse a los procedimientos y reglas establecidos en el Tratado. Por lo anterior, no se recomienda aprobar dichos tratados.

ACUERDO FIRME.

Dr. Alberto Cortés Ramos
Director
Consejo Universitario